

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 17 de Noviembre de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00598-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.

Radicado bajo el No. 2023 – 00598- 00.

Folio No. 00598

DALILA ROSA CONTRERA ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 17 de Noviembre de 2023**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA CON BASE EN EL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL N° 06020206000830741.

RAD. No. 2023-00598-00.

Veintinueve (29) de enero de 2024.

Teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA CON BASE EN EL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL N° 06020206000830741**, suscrito en Sincelejo el treinta (30) de septiembre de 2015, entre la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A**, antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”, identificada con NIT No. 860.034.313-7 mediante el Representante Legal para asuntos judiciales WILLIAN JIMENEZ GIL, por intermedio de Mandatario judicial, en calidad de Propietario-Arendador del Inmueble objeto de leasing, individualizado con Matricula Inmobiliaria **340-13969**, ubicado en la Carrera 12B Numero 16B-40 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, contra **LUIS ALEJANDRO AVILA MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.687.911, en su condición de Locatario, y por reunir los requisitos legales se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto se resuelve, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la anterior demanda de **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA CON BASE EN EL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL N° 06020206000830741**, suscrito en Sincelejo el treinta (30) de septiembre de 2015, entre la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A**, antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”, identificada con NIT No. 860.034.313-7 mediante el Representante Legal para asuntos judiciales WILLIAN JIMENEZ GIL, por intermedio de Mandatario judicial, en calidad de Propietario y Arrendador del Bien Inmueble objeto de leasing habitacional individualizado con matricula Inmobiliaria No. **340-13969**, localizado en la Carrera 12B No. 16B-40, de esta Urbe, referencia catastral Nro. 700010102000001780005000000000; y el demandado señor **LUIS ALEJANDRO AVILA MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.687.911, en su condición de Locatario, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a las mesadas de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2022, y los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2023, estableciéndose como canon el valor de **NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$910.000)**, cada uno, con modalidad de plazo: mes vencido, y todos aquellos que se causen durante el discurrir de este proceso mientras el demandado detente el bien mueble dado en tenencia objeto del contrato de leasing.

SEGUNDO: Désele el trámite consagrado en el Libro Tercero Procesos Sección Primera Procesos Declarativos, Título I, II Proceso Verbal Capítulo I, II Artículo 384, 372 del C.G.P.

TERCERO: Córrasele traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste por tratarse de un Proceso Verbal.

CUARTO. Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P, artículo 8 ley 2213 del 13 de junio de 2022. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al demandado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

SEXTO: Téngase al abogado **CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.066.523.289 de Ayapel, Córdoba, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 329.486, del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con NIT No. 860.034.313-7, mediante el Representante Legal para asuntos judiciales WILLIAN JIMENEZ GIL, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEPTIMO: Reconózcase como dependiente Judicial del Apoderado Judicial de la parte demandante, CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ a la Abogada **ANGELA RAMOS DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.897.897, y T.P. No. 257.909 del C.S. de la J. para que examine los expedientes retire demandas, Oficios, Despachos Comisorios, desgloses, copias, Etc.

OCTAVO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efa93cb66d7aa7396d43d9d06a55cad0cae14564ef730adb02b18a6978a6e59**

Documento generado en 29/01/2024 11:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>